

CIRCULAR N°2495

Exp. 13123/00 y agrs.

Montevideo, 22 de mayo de 2002.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°26 de fecha 15 de mayo de 2002, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La Circular N° 24/02 del Consejo Directivo Central, por la que se comunica la Resolución N° 45 del Acta N° 12 de fecha 14 de marzo de 2002;

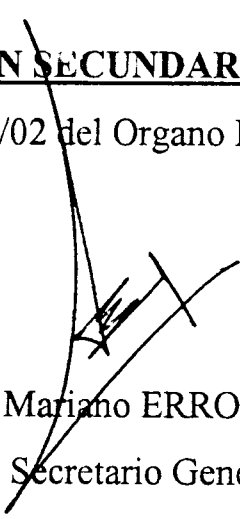
RESULTANDO: Que por la misma se transcriben los criterios a tener en cuenta ante las solicitudes de reingreso efectuadas por los funcionarios docentes, establecidos por la Sala de Abogados de la Administración Nacional de Educación Pública;

CONSIDERANDO: Que corresponde la difusión de los referidos criterios, a fin de homogeneizar los criterios al respecto;

ATENTO: a lo expuesto;

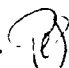
EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la Circular N° 24/02 del Organo Rector.



Dr. Mariano ERRO SARLI

Secretario General

Vcó. 

Dac. AB

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 24/02

Por la presente Circular N° 24/2002, se comunica la Resolución N° 45 del Acta 12 de fecha 14 de marzo del 2002, que se transcribe a continuación:

VISTO: Los presentes obrados relacionados con las solicitudes de reintegro efectuadas por funcionarios docentes jubilados.

RESULTANDO: Que al respecto la Asesora Letrada entendi6 pertinente consultar a la Sala de Profesionales de la Administraci6n Nacional de Educaci6n P6blica.

CONSIDERANDO: I) Que la mencionada Sala ante la necesidad de establecer criterios homog6neos en el 6mbito de todo el Ente ha arribado a las siguientes conclusiones:

- 1) Todos los docentes, sean efectivos o no, pueden reintegrarse a la actividad docente desde su condici6n de jubilado, al mismo subescalaf6n y especialidad en la que revistaba con anterioridad a su cese, por cuanto de no ser as6 no se tratar6 de un reintegro sino de un nuevo ingreso, lo que resulta inadmisibles conforme a las normas de previsi6n social.
- 2) Dichos reintegros rigen por lo establecido en el Capitulo IX del Estatuto del Funcionario Docente y m6s especialmente por los art6culos 61, 62 y 63.
- 3) **Situaci6n de los docentes no efectivos jubilados.**
Como se dijo anteriormente, pueden reintegrarse una vez que ha transcurrido un a6o de su cese dando cumplimiento a los dem6s requisitos en el art6culo 61, que son:
 - a) probada capacidad psicof6sica
 - b) aptitud y actuaci6n docente satisfactoria
 - c) no existir en el subescalaf6n especialidad y departamento del peticionario, docente efectivo con d6ficit de horas de clase no titulados sin cargo o efectividad.
 - d) que haya transcurrido un a6o por lo menos de la fecha del cese.
 - e) otros a determinar por los Consejos respectivos, que apreciar6n la oportunidad y conveniencia a los requerimientos del servicio.El reintegro se har6 siempre en el 1° Grado en tanto su actividad anterior no es computable al no ser aplicable a los docentes no efectivos la opci6n prevista en el art6culo 63 del Estatuto.

- 4) **Situaci6n de los docentes efectivos.**
 - a) Estos deben cumplir con los requisitos antes mencionados y su reintegro se efectuar6 en el subescalaf6n y especialidad correspondiente y ser6 siempre con car6cter de no efectivo.
 - b) Si el docente ces6 por abandono de cargo, la actividad anterior a su cese nunca ser6 computada, por lo que si readquiere su calidad de efectivo por concurso, ingresar6 en el 1° Grado.
 - c) Si el docente ces6 por renuncia y suspende su jubilaci6n tambi6n reingresar6 en car6cter de no efectivo, pero sus haberes se pagar6n conforme al grado que corresponde a su antigüedad escalafonaria.
 - d) Si el docente ces6 por renuncia y no suspende su jubilaci6n, reingresar6 en car6cter de no efectivo y sus haberes se pagar6n siempre al costo de 1° Grado, en tanto no es computable su actividad anterior en virtud de la cual se le pagan los haberes jubilatorios.

- 5) **Registro de los docentes reintegrados.**
Los docentes reintegrados en la forma predicha integraran todos ellos la lista de interinatos y suplencias y ser6n ordenados de acuerdo a sus m6ritos. Por ejemplo un docente efectivo que dej6 en suspenso su jubilaci6n preceder6 a quien no suspendi6 la pasividad por cuanto al primero se le computa entre sus m6ritos la antigüedad registrada con anterioridad a su cese.

II) Que se estima conveniente la difusi6n de los conceptos vertidos precedentemente a los efectos de homogeneizar los criterios al respecto, en el 6mbito de la Administraci6n Nacional de Educaci6n P6blica.

ATENTO: a lo expuesto:

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL Resuelve:

Tomar conocimiento de lo informado por la Sala de Abogados, que este Cuerpo comparte en relaci6n a los criterios a tener en cuenta ante las solicitudes de reintegro efectuadas por los funcionarios docentes.

Por el Consejo Directivo Central

Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL